

**ORDENANZA Nro. 009-2022**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, prescribe: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letras d) y g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a “Plazas, parques y jardines”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión

de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...); Art. 16.- El costo de las obras de (...) alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio”; Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras. - La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado la obra: “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 13-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-036-2014, suscrito el 10 de febrero de 2014, por un monto de \$ 98.294,11 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 8 y 9 del expediente, suscrita el 3 de marzo de 2016, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación, reajuste y costo más porcentaje de precios suma la cantidad total de la obra por \$ **132.138,11 dólares**;

**Que**, mediante comunicación No. GADMR-CC-2019-1330-M, a 32 y 33, de 24 de septiembre de 2019, el Dr. Luis Alfredo Carvajal Novillo, Concejal Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, hace conocer que se ha dictaminado remitir los expedientes a la Unidad de Contribución de Mejoras para que solicite a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial la actualización de los informes técnicos tomando en cuenta las disposiciones correspondientes contempladas en el Código Urbano. Entre los cuales se encuentra la obra;

**Que**, el Director de Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2022-0343-M, de 07 de marzo de 2022, a fojas 51, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-PTDU-2022-0067-M, a fojas 49, 20 de febrero de 2022, suscrito por Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien manifiesta en su parte pertinente: “(...) La obra se considera como de **BENEFICIO SECTORIAL**, causando un beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón considerados como zona de influencia. El radio de influencia está previsto en la

circunscripción del Barrio donde está implantada el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está determinada por el Plan de Desarrollo Urbano, a través del Plano Base de Riobamba. Según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, art. 19 para el cobro por Contribución Especial de Mejoras, las Plazas parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales, se aplicará el siguiente mecanismo: 1- El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; 2- El ochenta por ciento a cargo del GADMR. Además determina los límites y zonas de influencia. **Zona de Influencia:** Los predios ubicados en la circunscripción del barrio dentro de los siguientes límites: **Norte;** Calle Esmeraldas; **Sur:** Av. 9 de Octubre y calle Isabel de Godín; **Este:** Calle Brasil; **Oeste:** Calle Duchicela”;

**Que,** mediante memorando No. 2017-GADMR-GOP-UCEM-059, de fojas 18, el Analista de Obras Públicas 2, informa: “(...) De acuerdo a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial la obra “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, está considerada de BENEFICIO SECTORIAL, por lo que los valores invertidos deberán ser distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 19 literal a y b de la Ordenanza 007-2011: **BENEFICIARIO: ZONA DE INFLUENCIA. %: 20%. VALOR: \$26.427,62. Nro. DE AÑOS 5. BENEFICIARIO: GADMR RIOBAMBA. %: 80%. VALOR: \$105.710,49. Nro. DE AÑOS (-). TOTAL: \$132.138,11”;**

**Que,** con memorando No. GADMR-GF-2022-0904-M, a fojas 61, de 4 de abril de 2022, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe Técnico de Factibilidad Financiera No. GADMR-GF-2022-0880-M constante a fojas 56 a 60, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) Financieramente la propuesta de ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, tiene un costo total de \$132.138,11 dólares de los Estados Unidos de Norte América distribuidos de la siguiente manera: (una tabla). (...) La recuperación del 20% de la inversión se estima anualmente como se detalla: Zona de influencia \$5.285,52 cada año. “CONCLUSIONES: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la obra “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN” PARA EL COBRO DE TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”, es de USD \$132.138,11 (Ciento treinta y dos mil ciento treinta y ocho con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América) distribuidos de la siguiente manera: el 20% de la inversión cancelarán todos los predios urbanos del cantón ( Zona de Influencia), que tengan beneficio sectorial y su distribución será en proporción a su avalúo. El 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$26.427,62 (veintiséis mil cuatrocientos veinte y siete con 62/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Distribuidos en cinco años. Ingreso que se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín” para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

**Que,** las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, mediante el pago de Contribución Especial de Mejoras, motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos, cuya ejecución causa beneficio a la propiedad del contribuyente que se encuentra dentro de la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo total de la obra entre todas las propiedades que reciben beneficio, previa

identificación de beneficiarios y áreas de influencia. La determinación de la zona de beneficio o influencia realiza el Concejo Municipal mediante Ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.-Declaración de zona de beneficio o influencia.** - Se declara a la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9, 16 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

**Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.**- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, tiene la siguiente delimitación:

**Norte:** Calle Esmeraldas;

**Sur:** Av. 9 de Octubre y calle Isabel de Godín;

**Este:** Calle Brasil; y,

**Oeste:** Calle Duchicela”.

**Artículo 3.- Distribución del tributo.**- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, se procederá de conformidad con los artículos 16 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

:	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Cancelarán entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, distribuidos en proporción a su avalúo;	20%	USD \$26.427,62	5
b)	Asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	USD \$105.710,49	-
			<b>\$132.138,11</b>	

**Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.** - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario en concordancia con el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** - Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección General de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba, a un día del mes de junio de dos mil veintidós.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE**

**MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 25 de mayo y 01 de junio de 2022.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 06 de junio de 2022.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEL BARRIO SAN MARTÍN”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 06 de junio de 2022.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción de baterías sanitarias y Cubierta de la cancha del Barrio San Martín”, conforme señalan los artículos 2, 9, 16 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**